

braulio SANABAZA.

08-17

Observaciones al Comparado del PL LOC GORE

Artículo 2: Subrogación del DPR.

El de mayor antigüedad es poco práctico. Dejar al DPP que designe el PR y, a falta de este, al funcionario de más alto grado.

Artículo 3 inciso segundo: Funciones del DPP.

La referencia a los servicios supervigilados debe hacerse en concordancia con idéntica facultad del DPR según la CPR y PLFR: "que dependan o se relacionen con el PR a través de un ministerio".

Sin embargo, esta expresión puede ser también equívoca por el artículo que establece que los GORE se relacionan con el PR a través del Ministerio del Interior (artículo 105).

Artículo 4°

No se entiende indicación 2.

Artículo 5. Delegado.

Se debe ajustar la redacción al artículo 117 CPR que señala "encargado". Además, eliminar la referencia a "la dotación de personal del gobierno regional".

Artículo 6. Requisitos para ser designado DPR.

Se propone retirar indicaciones que se refieran al fondo (edad) pues otros requisitos están siendo vistos en el PLFR y su discusión solo retrasará este proyecto. Está pendiente informe a BCN.

Artículo 7. Incompatibilidad de cargos:

Esta norma se repite más adelante y debiera modificarse su ubicación.

Artículo 8. Causales de cesación en el cargo del DPR.

En la letra f) actualizar referencia al artículo 53 N°1 de la CPR.

Artículo 23.

En la indicación 5 agregar "y" después de CPR.

Artículo 23 bis. Requisitos para GR.

En la letra c) homologar redacción al artículo 6 sobre DPR.

En la letra e), indicación N°6 letra a) reemplazar "Acreditar" por "Tener".

Artículo 23 ter. Inhabilidades para ser GR.

Es más amplia que las inhabilidades de parlamentarios y alcaldes.

No se soluciona el problema de que los parlamentarios no pueden renunciar para ser GR, pero los GR sí pueden renunciar para ser parlamentarios. Esto se puede enfrentar de dos maneras:

- Mediante una reforma constitucional que habilite a los parlamentarios a renunciar.

- Prohibiendo que los GR renuncien para ser candidatos a parlamentarios, pero en este caso, se hace una diferencia con respecto a los alcaldes.

Artículo 23 quater. Incompatibilidades del GR.

Corresponde a una mera transcripción del artículo 125 de la CPR.

Las incompatibilidades de cargos entre sí es una reiteración (artículo 7 y 33) y debiera reubicarse.

Se debe establecer el límite de horas de clases permitidas.

Artículo 23 quinquies. Inhabilidades del GR.

En la letra a) la referencia correcta es a la letra e) del artículo 23 ter.

Artículo 23 sexies. Causales de cesación en el cargo del GR.

En el inciso octavo, al final reemplazar la expresión “comunidad local”, que fue sacada de la Ley de municipalidades, por “comunidad regional”.

Artículo 23 septies. Reemplazo del GR.

En el inciso tercero, aclarar que el GR subrogante tiene derecho a asistir a las sesiones del CORE con derecho a voz y que el consejero que subrogue lo hará como Presidente subrogante del Consejo.

Artículo 23 octies. Vacancia del cargo de GR.

Inciso primero. La referencia al empate en la segunda votación está de más, porque nunca habrá empate de lograrse mayoría absoluta. En cuanto a la regla del consejero más votado, debe tenerse presente que los consejeros se eligen a partir de circunscripciones provinciales de diverso tamaño, por lo que los consejeros de las provincias más pequeñas estarán en desventaja.

En el inciso segundo, se indica que el GR elegido por el consejo podrá ser reelegido. ¿Significa esto que el tiempo que sirva será considerado como un período?

Hay que prever también la posibilidad de que se produzca una elección por el Core de un ex GR que hubiera ejercido durante dos períodos y luego hubiera sido elegido como consejero, es decir, mediante este mecanismo se estaría vulnerando la prohibición de reelección para un tercer período.

Artículo 24. Atribuciones del GR como ejecutivo del GORE.

Aclarar qué pasa con las letras q) y r) actuales que debieran trasladarse al 30 ter.

Artículo 26. Cuenta pública.

Debiera fusionarse con la letra k) del artículo 30 ter, que se refiere a una cuenta del presidente del CORE.

Artículo 30 ter. Facultades del GR como presidente del CORE.

Explicitar el derecho a voto del GR, no solo dirimente.

Artículo 32. Inhabilidades de los consejeros regionales.

En la indicación 7 relativa a la letra b), no hay funcionarios de exclusiva confianza del DPR o del DPP, pues todos son funcionarios del Servicio de Gobierno Interior.

Además, ya no se justifica, porque antes podía generarse un conflicto entre ser funcionario e confianza y votar en contra del intendente dentro del CORE, pero esta situación ya no ocurrirá porque ahora dependerá, por su cargo de confianza, del DPR o del DPP, que no tienen injerencia en el Core.

En la letra d) la enumeración no es completa y no coincide con los GR.

Artículo 33. Incompatibilidades.

Primera parte es reiteración del artículo 7 y 23 quáter.

Artículo 34. Inhabilidades.

Es conveniente establecer la inhabilidad de los parientes del GR para ser consejeros regionales, misma norma que existe en los concejos.

Artículo 38. Quórum.

Hacer presente que para efectos del quórum para sesionar no puede considerarse al GR, pero sí para los acuerdos, del mismo modo que con los alcaldes.

Artículos 44 a 47. DPP.

Corresponde eliminar todo el párrafo tercero, porque el DPP no tendrá ninguna función relacionada con la administración provincial en el ámbito del GORE.

La referencia al Gobierno y Administración Provincial en la CPR permaneció sin modificar, pero en la práctica no hay funciones propias de administración provincial, salvo la supervigilancia de los servicios de ese nivel.

Artículo 62. Seremis.

En el inciso primero, dejar solo hasta "colaborador directo del DPR", eliminando las frases siguientes que se refieren al antiguo rol del intendente en la administración, que ahora corresponde al GR.

Otra opción es dejar la reforma de este artículo para el PLFR.

Artículo 65. Gabinete regional.

La expresión "órgano auxiliar" no es adecuada. Puede mantenerse el gabinete.

Artículo 68.

Inciso primero, en lugar de GR debe decir Gobierno Regional.

Artículo 84. Declaración de candidaturas.

Ley 18.696, sobre Municipalidades.

Artículo 9.

Hay planes regionales que le corresponde al DPR como el seguridad pública que están dentro del ámbito de los municipios, por lo tanto, debiera señalarse que corresponderá al DPR y al GR respectivo, velar por el cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior en lo pertinente”.

Artículo 68

Debe informar al GR y al DPP.

Ley 18.556, Inscripciones electorales.

Artículo 63.

La referencia los GR no corresponde porque ya están mencionados los cargos de representación popular.